



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q, fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante Clara Rosa Guerrero

Se pretende a través del presente libelo la cancelación de la limitante de patrimonio de familia constituido sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-201891 a favor de los hijos que llegaré a tener la peticionaria, acto constituido por escritura pública 3551 del 23 de septiembre del 2022 en la Notaría Primera de esta ciudad.

Se acompañan registros civiles de nacimiento de los menores JGMG y MMG, beneficiarios de tal figura jurídica y por tanto quienes deben comparecer al presente trámite judicial.

En la demanda se afirma que la demandante decidió domiciliares en Palmira Valle del Cauca, donde suscribió promesa de compraventa de una vivienda cerca a la institución educativa donde asisten los menores.

Para el despacho es claro entonces que el domicilio actual de los menores es la ciudad de Palmira y ante su comparecencia obligatoria al presente asunto, la competencia se determina de manera privativa por el domicilio de estos y no por el fuero del derecho real, conforme al numeral 2 del artículo 28 del estatuto general del proceso.

Ahora bien, como se decidirá sobre la designación de curador ad-hoc para la cancelación de tal patrimonio, la demanda deberá entenderse presentada por los beneficiarios de la limitante y no por su progenitora en nombre propio, así también y al tornarse el asunto en uno de jurisdicción voluntaria también la competencia está asignada a la residencia de tales menores conforme al literal a) del numeral 13 ibídem.

Así entonces, se carece de competencia para conocer del presente asunto por lo que se dispondrá su rechazo y remisión al Juez de Familia del Circuito de Palmira Valle del Cauca (reparto) para que allí se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida por **Clara Rosa Guerrero**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Palmira de manera inmediata, para que allí se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92555f30826f07666cfdbcdf49e2e8ffc30d02680343f668573de3efb2dc4eb3**

Documento generado en 15/12/2023 05:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>